



## EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

SJ/CONV/36/2016

***Propuesta de Acuerdo sobre: - Autorizar la celebración del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación y Universidades, y la Universidad de Murcia para colaborar en la identificación temprana del alumnado con dificultades específicas de aprendizaje.***

- 1.- Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
- 2.- Orden aprobatoria del Texto del Convenio
- 3.- Propuesta de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad.
- 4.- Primer borrador del texto del Convenio de referencia
- 5.- Texto del convenio de referencia
- 6.- Informe-memoria de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad de 9 de mayo de 2016
- 7.- Valoración estimativa del coste de fecha 9 de mayo de 2016.
- 8.- Certificado de aprobación por el Consejo de Gobierno de una UMU
- 9.- Informe memoria complementario de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad de 27 de junio de 2016
- 10.- Informe de la Dirección General de Universidades y Universidades de fecha 13 de junio de 2016
- 11.- Informe jurídico de fecha 25 de mayo de 2016
- 12.- Informe jurídico complementario de fecha de 17 de junio de 2016
- 13.- Informe del Consejo Escolar sobre consulta realizada relativa a la información preceptiva de todos los proyectos de convenios o acuerdos.
- 14.- Informe Jurídico complementario de fecha 12 de julio de 2016.



## AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Consejería de Educación y Universidades en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de su Estatuto de Autonomía, y asignadas a esta Consejería en virtud del artículo 6 del Decreto de la Presidencia número 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, está interesada en formalizar un convenio de colaboración con la Universidad de Murcia, para colaborar en la identificación temprana del alumnado con dificultades específicas de aprendizaje.

A la vista de lo expuesto, y de lo establecido en el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se eleva la siguiente

## PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar la celebración del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación y Universidades y la Universidad de Murcia para colaborar en la identificación temprana del alumnado con dificultades específicas de aprendizaje, que se adjunta como anexo.

Murcia, a 13 JUL 2016.

**LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN  
Y UNIVERSIDADES**



Fdo.: María Isabel Sánchez-Mora Molina.



## ORDEN

Visto el CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA COLABORAR EN LA IDENTIFICACIÓN TEMPRANA DEL ALUMNADO CON DIFICULTADES ESPECÍFICAS DE APRENDIZAJE, y considerando que la actividad objeto del citado convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

## DISPONGO

**Primero.-** Aprobar el Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación y Universidades y la Universidad de Murcia para colaborar en la identificación temprana del alumnado con dificultades específicas de aprendizaje, que se adjunta como anexo.

**Segundo.-** Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del convenio mencionado en el punto primero.

Murcia, a 13 JUL 2016.

**LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN  
Y UNIVERSIDADES**



Fdo.: María Isabel Sánchez-Mora Molina.



## PROPUESTA

La Universidad de Murcia colabora con la Administración Educativa en el desarrollo de proyectos de investigación para la identificación temprana del alumnado con dificultades específicas de aprendizaje.

Dada la necesaria colaboración de las Administraciones Públicas con las empresas, Instituciones y Universidades para asuntos de interés común en el ámbito de la Educación, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se estima oportuno suscribir el presente convenio de colaboración con la Universidad de Murcia.

Por cuanto antecede, en virtud de las facultades que me atribuye el artículo 7 del Decreto número 107/2015, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación y Universidades, así como el artículo 19, de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

## PROPONGO

**Primero.** Aprobar el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación y Universidades y la Universidad de Murcia para colaborar en la identificación temprana del alumnado con dificultades específicas de aprendizaje, que se adjunta como anexo.

**Segundo.** Elevar propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del convenio mencionado en el punto anterior.

En Murcia, a 14 de junio de 2016

LA DIRECTORA GENERAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA  
Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

Fdo. Ana Millán Jiménez

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES**



## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA COLABORAR EN LA IDENTIFICACIÓN TEMPRANA DEL ALUMNADO CON DIFICULTADES ESPECÍFICAS DE APRENDIZAJE

Murcia, \_\_\_\_ de mayo de 2016

### Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. D.<sup>a</sup> M<sup>a</sup>. Isabel Sánchez-Mora Molina, Consejera de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrada por Decreto n.º 23/2015, de 4 de julio, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha \_\_\_\_\_.

Y de otra parte, el Excmo. Sr. don José Orihuela Calatayud, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, interviene en su nombre y representación, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, según Decreto 147/2014, de 16 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 42 de los Estatutos aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto (BORM n.º 207, de 6 de septiembre de 2004).

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

### EXPONEN:

**PRIMERO.** Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

**SEGUNDO.** Que, de acuerdo con el Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Educación y Universidades es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices



generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada en todos sus niveles, universidades; fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

**TERCERO.** Que el artículo 79 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 9/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, establece en su apartado 1 que "Corresponde a las Administraciones educativas adoptar las medidas necesarias para identificar al alumnado con dificultades específicas de aprendizaje y valorar de forma temprana sus necesidades".

Añadiendo en el apartado 3 que "La identificación, valoración e intervención de las necesidades educativas de este alumnado se realizará de la forma más temprana posible, en los términos que determinen las Administraciones educativas".

**CUARTO.** Que el Decreto n.º 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dedica su capítulo VIII a la participación y coordinación, expresando en el artículo 38 la coordinación con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, Administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad.

**QUINTO.** Que la Universidad de Murcia (en adelante UMU) es una Institución dotada de personalidad jurídico-pública para el cumplimiento de sus fines, entre los que se incluyen con carácter prioritario la educación, el desarrollo de la ciencia, la técnica y la cultura a través del estudio y la investigación, y dado que sus Estatutos propician su proyección externa a través del establecimiento de relaciones con instituciones del entorno regional, nacional e internacional se considera necesario que diversos departamentos de la Facultad de Educación presten su experiencia y conocimiento apoyando a los equipos de orientación educativa y psicopedagógica de la Consejería de Educación y Universidades para facilitar la evaluación neuropsicológica de las funciones ejecutivas (ENFEN), la detección de alumnado en riesgo de presentar Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH), así como de presentar problemas de comprensión lectora y de cálculo matemático.

**SEXTO.** Que, siendo necesaria y conveniente la colaboración de las Administraciones Públicas, las instituciones, Universidades y las empresas para asuntos de interés común en el ámbito de la Educación, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la



Administración Regional de Murcia, se estima oportuno suscribir el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS:

### **PRIMERA.- Objeto del convenio**

El objeto del presente Convenio es establecer los términos de la colaboración entre la Consejería de Educación y Universidades y la Universidad de Murcia, a través de los departamentos de la Facultad de Educación que se indican a continuación, en la identificación temprana del alumnado con dificultades específicas de aprendizaje.

El desarrollo del citado proyecto será responsabilidad de los siguientes investigadores y áreas:

1. Realización de evaluación, seguimiento y actualización de una escala de baremación para Educación Secundaria Obligatoria de la Evaluación Neuropsicológica de las Funciones Ejecutivas (ENFEN) con objeto de detectar alumnado en riesgo de presentar dificultades específicas de aprendizaje en esta etapa educativa.

Investigadores Principales:

Dr. Joaquín Parra Martínez,

Departamento de Métodos de investigación y diagnóstico en educación.

Dr. José Antonio Rabadán Rubio.

Departamento de Teoría e historia de la investigación

2. Realización de diseño, desarrollo y revisión de una escala de detección de alumnado en riesgo de presentar Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad (TDAH) para alumnado entre los 6 y los 16 años.

Investigador Principal: Dr. Javier Fenollar Cortés

Departamento de Psicología Evolutiva y de la Educación

3. Realización de diseño, desarrollo y revisión de una escala de lectura y cálculo para detectar alumnos de Educación Primaria en riesgo de presentar problemas de comprensión lectora y de cálculo matemático.

Investigadora Principal: Dra. Violeta Pina Paredes

Departamento de Psicología Básica y Metodología



La especialización por áreas de los citados responsables se realiza con un fin de operatividad sin menoscabo del reconocimiento de su participación del proyecto en su totalidad

## **SEGUNDA.- Compromisos de la Consejería de Educación y Universidades**

Con la firma del presente convenio, la Consejería de Educación y Universidades se compromete a:

- a) Colaborar con el equipo de investigadores principales descritos en la cláusula primera en la realización de las escalas de baremación y los cuestionarios de evaluación previstos, así como en el seguimiento y actualización de los mismos.
- b) Mantener una estructura de coordinación necesaria para realizar el seguimiento del programa con los alumnos/as y de las actividades que se acuerden.
- c) Coordinar la actuación con el equipo de investigadores principales de la Universidad de Murcia en los centros públicos y privados concertados donde se acuerde desarrollar la actividad.
- d) Realizar las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación precisas para el adecuado desarrollo del programa.
- e) Seleccionar los centros y niveles educativos destinatarios de las pruebas y cuestionarios de detección.
- f) Los organismos competentes de la Consejería de Educación y Universidades facilitarán el contacto y el acceso a los centros públicos y privados concertados del equipo de investigación de la Universidad de Murcia. La Consejería de Educación y Universidades autorizará al equipo investigador a contactar con diferentes centros educativos de acuerdo a los objetivos marcados en este convenio.
- g) La Consejería de Educación y Universidades facilitará a través de los servicios de orientación psicopedagógica, y dentro del marco legal recogido en la ley de Protección de datos (15/1999 de 13 de Diciembre), aquellos datos recogidos previamente por dichos equipos que sean relevantes para la investigación.
- h) Dar a conocer las actividades que se acuerden, a través de sus acciones y canales habituales a toda la comunidad educativa.



- i) Apoyo en labores de comunicación y difusión.

### **TERCERA.- Compromisos de la Universidad de Murcia**

Mediante la firma del presente convenio, la Universidad de Murcia se compromete a:

- a) Diseñar y desarrollar las acciones precisas para el desarrollo del programa de investigación, cuyos objetivos están recogidos anteriormente, en colaboración con el representante de la Dirección General competente en materia de atención a la diversidad.
- b) Colaborar y coordinar con los servicios de orientación educativa, de la Consejería de Educación y Universidades la detección temprana e identificación del alumnado con TDAH, problemas de comprensión lectora y de cálculo matemático en los centros participantes.
- c) Coordinar con los profesionales de los servicios de orientación y el equipo educativo de cada centro participante, la realización del programa de intervención individualizado para los alumnos/as objeto de intervención.
- d) Diseñar y realizar la fase experimental del programa de intervención educativa en los centros educativos públicos y privados concertados participantes, y con los niños/as y jóvenes que presentan dislexia y otras dificultades del aprendizaje; previa autorización de los centros educativos y familias implicadas y de acuerdo con la Consejería de Educación y Universidades, conforme a las condiciones y requisitos establecidos en el presente Convenio.

### **CUARTA.- Financiación**

La celebración del presente Convenio no supone gasto adicional al previsto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo que no se derivan de la suscripción de este Convenio gastos para la Administración Regional de ninguna clase.



#### **QUINTA.- Órgano de seguimiento y control**

El seguimiento del presente convenio será realizado por una comisión mixta constituida por dos representantes de cada entidad, cuyas funciones consistirán en supervisar la ejecución del convenio y resolver las dudas que del mismo pudieran surgir.

Esta comisión actuará, según el régimen de funcionamiento que la misma establezca, con la finalidad de dar cumplimiento a lo acordado, resolver, si es necesario, las dudas sobre su interpretación o modificación y evaluar periódicamente el desarrollo del convenio.

La comisión se regirá conforme a lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y estará constituida por:

- a. El Director General competente en materia de atención a la diversidad, o persona en quien delegue.
- b. El Jefe de Servicio de Atención a la Diversidad.
- c. El Vicerrector de la UMU que el Rector designe.
- d. Los investigadores principales vinculados a la UMU que coordinan el proyecto.

Los representantes con mayor rango de la Consejería de Educación y Universidades y de la Universidad de Murcia ostentarán la presidencia de esta comisión de manera alterna, actuando como secretario el representante de la otra Institución, quien levantará acta de las reuniones.

#### **SEXTA.- Difusión**

Las instituciones firmantes del presente convenio podrán dar publicidad al mismo mediante su difusión o divulgación a través de los medios de comunicación, insertando en ellas los anagramas de la Consejería de Educación y Universidades y de la Universidad de Murcia, cuando tengan un soporte gráfico, y haciendo mención a las mismas, cuando tengan un soporte sonoro, teniendo en cuenta las pautas establecidas en la normativa de imagen corporativa de cada una de las entidades.



La producción científica derivada de este proyecto tendrá como responsables a los investigadores principales especificados en este convenio sin menoscabo de colaboraciones externas que sean acordadas entre dichos investigadores principales.

### **SÉPTIMA.- Protección de datos de carácter personal**

Las Instituciones firmantes de este Convenio deberán respetar las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en relación con los datos que obtengan con motivo de la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, queda expresamente convenido que cualesquiera datos o información que las partes se comuniquen serán datos disociados, es decir, aquellos que no permiten la identificación de persona física alguna y, por lo tanto, estarán excluidos de la aplicación de la normativa de protección de datos.

### **OCTAVA.- Medios**

Todo personal propio, subcontratado o colaborador, que las partes empleen en el desarrollo de los proyectos resultado del objeto de este Convenio, será de exclusiva cuenta y responsabilidad de cada parte, quien cuidará de la situación legal de dicho personal en todos los órdenes, respondiendo del cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral, civil, mercantil y fiscal que se deriven de dichas relaciones, eximiendo expresamente a la contraparte de cualquier responsabilidad que pueda derivarse del incumplimiento de estas obligaciones.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, todo el personal que vaya a realizar actividades que impliquen contacto habitual con menores deberá cumplir el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual, corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.



### **NOVENA.- Vigencia**

El presente convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá un periodo de vigencia de tres cursos académicos, comenzando sus actuaciones en el presente curso, y podrá prorrogarse por periodos de igual duración mediante acuerdo expreso de las partes.

### **DÉCIMA.- Extinción**

Serán causas de extinción de este Convenio:

1. El mutuo consentimiento.
2. La denuncia del mismo por una de las partes, formulada con seis meses de antelación a la fecha en la que deba surtir efecto.
3. La celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya a este.
4. Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

En su caso, la comisión de seguimiento adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

### **UNDÉCIMA.- Naturaleza y jurisdicción**

El presente Convenio tiene una naturaleza administrativa y el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a la interpretación, modificación, extinción y efectos del mismo, cuando no sean resueltas por la comisión de seguimiento, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Como prueba de conformidad y para que quede constancia, las partes firman el presente Convenio de Colaboración, que se extiende por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

**LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y  
UNIVERSIDADES**

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE  
MURCIA**

**Fdo.: María Isabel Sánchez-Mora Molina**

**Fdo.: José Orihuela Calatayud**



## CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA COLABORAR EN LA IDENTIFICACIÓN TEMPRANA DEL ALUMNADO CON DIFICULTADES ESPECÍFICAS DE APRENDIZAJE

Murcia, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016

### Reunidos

De una parte, la Excm.a Sra. D.<sup>a</sup> M<sup>a</sup>. Isabel Sánchez-Mora Molina, Consejera de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrada por Decreto n.º 23/2015, de 4 de julio, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha \_\_\_\_\_.

Y de otra parte, el Excmo. Sr. don José Orihuela Calatayud, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, interviene en su nombre y representación, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, según Decreto 147/2014, de 16 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 42 de los Estatutos aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto (BORM n.º 207, de 6 de septiembre de 2004).

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

### EXPONEN:

**PRIMERO.** Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

**SEGUNDO.** Que, de acuerdo con el Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Educación y Universidades es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices



generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada en todos sus niveles, universidades; fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

**TERCERO.** Que el artículo 79 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 9/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, establece en su apartado 1 que "Corresponde a las Administraciones educativas adoptar las medidas necesarias para identificar al alumnado con dificultades específicas de aprendizaje y valorar de forma temprana sus necesidades".

Añadiendo en el apartado 3 que "La identificación, valoración e intervención de las necesidades educativas de este alumnado se realizará de la forma más temprana posible, en los términos que determinen las Administraciones educativas".

**CUARTO.** Que el Decreto n.º 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dedica su capítulo VIII a la participación y coordinación, expresando en el artículo 38 la coordinación con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, Administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad.

**QUINTO.** Que la Universidad de Murcia (en adelante UMU) es una Institución dotada de personalidad jurídico-pública para el cumplimiento de sus fines, entre los que se incluyen con carácter prioritario la educación, el desarrollo de la ciencia, la técnica y la cultura a través del estudio y la investigación, y dado que sus Estatutos propician su proyección externa a través del establecimiento de relaciones con instituciones del entorno regional, nacional e internacional se considera necesario que diversos departamentos de la Facultad de Educación presten su experiencia y conocimiento apoyando a los equipos de orientación educativa y psicopedagógica de la Consejería de Educación y Universidades para facilitar la evaluación neuropsicológica de las funciones ejecutivas (ENFEN), la detección de alumnado en riesgo de presentar Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH), así como de presentar problemas de comprensión lectora y de cálculo matemático.

**SEXTO.** Que, siendo necesaria y conveniente la colaboración de las Administraciones Públicas, las instituciones, Universidades y las empresas para asuntos de interés común en el ámbito de la Educación, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la



Administración Regional de Murcia, se estima oportuno suscribir el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

### CLÁUSULAS:

#### PRIMERA.- Objeto del convenio

El objeto del presente Convenio es establecer los términos de la colaboración entre la Consejería de Educación y Universidades y la Universidad de Murcia, a través de los departamentos de la Facultad de Educación que se indican a continuación, en la identificación temprana del alumnado con dificultades específicas de aprendizaje.

El desarrollo del citado proyecto será responsabilidad de los siguientes investigadores y áreas:

1. Realización de evaluación, seguimiento y actualización de una escala de baremación para Educación Secundaria Obligatoria de la Evaluación Neuropsicológica de las Funciones Ejecutivas (ENFEN) con objeto de detectar alumnado en riesgo de presentar dificultades específicas de aprendizaje en esta etapa educativa.

Investigadores Principales:

Dr. Joaquín Parra Martínez

Departamento de Métodos de investigación y diagnóstico en educación

Dr. José Antonio Rabadán Rubio

Departamento de Teoría e historia de la investigación

2. Realización de diseño, desarrollo y revisión de una escala de detección de alumnado en riesgo de presentar Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad (TDAH) para alumnado entre los 6 y los 16 años.

Investigador Principal: Dr. Javier Fenollar Cortés

Departamento de Psicología Evolutiva y de la Educación

3. Realización de diseño, desarrollo y revisión de una escala de lectura y cálculo para detectar alumnos de Educación Primaria en riesgo de presentar problemas de comprensión lectora y de cálculo matemático.

Investigadora Principal: Dra. Violeta Pina Paredes

Departamento de Psicología Básica y Metodología



La especialización por áreas de los citados responsables se realiza con un fin de operatividad sin menoscabo del reconocimiento de su participación del proyecto en su totalidad.

## **SEGUNDA.- Compromisos de la Consejería de Educación y Universidades**

Con la firma del presente convenio, la Consejería de Educación y Universidades se compromete a:

- a) Colaborar con el equipo de investigadores principales descritos en la cláusula primera en la realización de las escalas de baremación y los cuestionarios de evaluación previstos, así como en el seguimiento y actualización de los mismos.
- b) Mantener una estructura de coordinación necesaria para realizar el seguimiento del programa con los alumnos/as y de las actividades que se acuerden.
- c) Coordinar la actuación con el equipo de investigadores principales de la Universidad de Murcia en los centros públicos y privados concertados donde se acuerde desarrollar la actividad.
- d) Realizar las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación precisas para el adecuado desarrollo del programa.
- e) Seleccionar los centros y niveles educativos destinatarios de las pruebas y cuestionarios de detección.
- f) Los organismos competentes de la Consejería de Educación y Universidades facilitarán el contacto y el acceso a los centros públicos y privados concertados del equipo de investigación de la Universidad de Murcia. La Consejería de Educación y Universidades autorizará al equipo investigador a contactar con diferentes centros educativos de acuerdo a los objetivos marcados en este convenio.
- g) La Consejería de Educación y Universidades facilitará a través de los servicios de orientación psicopedagógica, y dentro del marco legal recogido en la ley de Protección de datos (15/1999 de 13 de Diciembre), aquellos datos recogidos previamente por dichos equipos que sean relevantes para la investigación.
- h) Dar a conocer las actividades que se acuerden, a través de sus acciones y canales habituales a toda la comunidad educativa.
- i) Apoyo en labores de comunicación y difusión.



### **TERCERA.- Compromisos de la Universidad de Murcia**

Mediante la firma del presente convenio, la Universidad de Murcia se compromete a:

- a) Diseñar y desarrollar las acciones precisas para el desarrollo del programa de investigación, cuyos objetivos están recogidos anteriormente, en colaboración con el representante de la Dirección General competente en materia de atención a la diversidad.
- b) Colaborar y coordinar con los servicios de orientación educativa, de la Consejería de Educación y Universidades la detección temprana e identificación del alumnado con TDAH, problemas de comprensión lectora y de cálculo matemático en los centros participantes.
- c) Coordinar con los profesionales de los servicios de orientación y el equipo educativo de cada centro participante, la realización del programa de intervención individualizado para los alumnos/as objeto de intervención.
- d) Diseñar y realizar la fase experimental del programa de intervención educativa en los centros educativos públicos y privados concertados participantes, y con los niños/as y jóvenes que presentan dislexia y otras dificultades del aprendizaje; previa autorización de los centros educativos y familias implicadas y de acuerdo con la Consejería de Educación y Universidades, conforme a las condiciones y requisitos establecidos en el presente Convenio.

### **CUARTA.- Financiación**

La celebración del presente Convenio no supone gasto adicional al previsto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo que no se derivan de la suscripción de este Convenio gastos para la Administración Regional de ninguna clase.

### **QUINTA.- Órgano de seguimiento y control**

El seguimiento del presente convenio será realizado por una comisión mixta constituida por dos representantes de cada entidad, cuyas funciones consistirán en supervisar la ejecución del convenio y resolver las dudas que del mismo pudieran surgir.



Esta comisión actuará, según el régimen de funcionamiento que la misma establezca, con la finalidad de dar cumplimiento a lo acordado, resolver, si es necesario, las dudas sobre su interpretación o modificación y evaluar periódicamente el desarrollo del convenio.

La comisión se regirá conforme a lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y estará constituida por:

- a. El Director General competente en materia de atención a la diversidad, o persona en quien delegue.
- b. El Jefe de Servicio de Atención a la Diversidad.
- c. El Vicerrector de la UMU que el Rector designe.
- d. Los investigadores principales vinculados a la UMU que coordinan el proyecto.

Los representantes con mayor rango de la Consejería de Educación y Universidades y de la Universidad de Murcia ostentarán la presidencia de esta comisión de manera alterna, actuando como secretario el representante de la otra Institución, quien levantará acta de las reuniones.

#### **SEXTA.- Difusión**

Las instituciones firmantes del presente convenio podrán dar publicidad al mismo mediante su difusión o divulgación a través de los medios de comunicación, insertando en ellas los anagramas de la Consejería de Educación y Universidades y de la Universidad de Murcia, cuando tengan un soporte gráfico, y haciendo mención a las mismas, cuando tengan un soporte sonoro, teniendo en cuenta las pautas establecidas en la normativa de imagen corporativa de cada una de las entidades.

La producción científica derivada de este proyecto tendrá como responsables a los investigadores principales especificados en este convenio sin menoscabo de colaboraciones externas que sean acordadas entre dichos investigadores principales.



### **SÉPTIMA.- Protección de datos de carácter personal**

Las Instituciones firmantes de este Convenio deberán respetar las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en relación con los datos que obtengan con motivo de la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, queda expresamente convenido que cualesquiera datos o información que las partes se comuniquen serán datos disociados, es decir, aquellos que no permiten la identificación de persona física alguna y, por lo tanto, estarán excluidos de la aplicación de la normativa de protección de datos.

### **OCTAVA.- Medios**

Todo personal propio, subcontratado o colaborador, que las partes empleen en el desarrollo de los proyectos resultado del objeto de este Convenio, será de exclusiva cuenta y responsabilidad de cada parte, quien cuidará de la situación legal de dicho personal en todos los órdenes, respondiendo del cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral, civil, mercantil y fiscal que se deriven de dichas relaciones, eximiendo expresamente a la contraparte de cualquier responsabilidad que pueda derivarse del incumplimiento de estas obligaciones.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, todo el personal que vaya a realizar actividades que impliquen contacto habitual con menores deberá cumplir el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual, corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

### **NOVENA.- Vigencia**

El presente convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá un periodo de vigencia de tres cursos académicos, comenzando sus actuaciones en el presente curso, y podrá prorrogarse por periodos de igual duración mediante acuerdo expreso de las partes.



## **DÉCIMA.- Extinción**

Serán causas de extinción de este Convenio:

1. El mutuo consentimiento.
2. La denuncia del mismo por una de las partes, formulada con seis meses de antelación a la fecha en la que deba surtir efecto.
3. La celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya a este.
4. Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

En su caso, la comisión de seguimiento adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

## **UNDÉCIMA.- Naturaleza y jurisdicción**

El presente Convenio tiene una naturaleza administrativa y el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a la interpretación, modificación, extinción y efectos del mismo, cuando no sean resueltas por la comisión de seguimiento, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Como prueba de conformidad y para que quede constancia, las partes firman el presente Convenio de Colaboración, que se extiende por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

**LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y  
UNIVERSIDADES**

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE  
MURCIA**

**Fdo.: María Isabel Sánchez-Mora Molina**

**Fdo.: José Orihuela Calatayud**



## INFORME-MEMORIA

### **RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA COLABORAR EN LA IDENTIFICACIÓN TEMPRANA DEL ALUMNADO CON DIFICULTADES ESPECÍFICAS DE APRENDIZAJE**

#### **OBJETIVOS**

Dado que la Universidad de Murcia es una Institución dotada de personalidad jurídico-pública para el cumplimiento de sus fines, entre los que se incluyen con carácter prioritario la educación, el desarrollo de la ciencia, la técnica y la cultura a través del estudio y la investigación, y teniendo en cuenta que sus Estatutos propician su proyección externa a través del establecimiento de relaciones con instituciones del entorno regional, nacional e internacional, se considera necesario que diversos departamentos de la Facultad de Educación presten su experiencia y conocimiento apoyando a los equipos de orientación educativa y psicopedagógica de la Consejería de Educación y Universidades para facilitar la evaluación neuropsicológica de las funciones ejecutivas (ENFEN), la detección de alumnado en riesgo de presentar Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH), así como de presentar problemas de comprensión lectora y de cálculo matemático

El objetivo del Convenio es permitir la colaboración de la Universidad de Murcia, a través de la Facultad de Educación, con la Consejería de Educación y Universidades para la identificación temprana del alumnado con dificultades específicas de aprendizaje, dando cumplimiento, de esta manera, a lo dispuesto en el artículo 79 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación que establece en su apartado 1 que: "Corresponde a las Administraciones educativas adoptar las medidas necesarias para identificar al alumnado con dificultades específicas de aprendizaje y valorar de forma temprana sus necesidades".

El proyecto será desarrollado por un equipo de investigadores de los siguientes departamentos de la Facultad de Educación de la Universidad de Murcia: Departamento de Métodos de investigación y diagnóstico en educación, Departamento de Teoría e historia de la investigación, Departamento de Psicología Evolutiva y de la Educación y Departamento de Psicología Básica y Metodología.



## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Transferidas las competencias en materia de enseñanza no universitaria a la Región de Murcia, mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, compete a la Consejería de Educación y Universidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de Consejo de Gobierno número 107/2015, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada en todos sus niveles, universidades, fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica; y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente

El Decreto número 56/1996, de 24 de julio, regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

## **OBJETO DEL CONVENIO**

El convenio tiene por objeto establecer los términos de la colaboración entre la Consejería de Educación y Universidades y la Universidad de Murcia, a través de los departamentos de la Facultad de Educación que se indican a continuación, en la identificación temprana del alumnado con dificultades específicas de aprendizaje.

El desarrollo del citado proyecto será responsabilidad de los siguientes investigadores y áreas:

1. Realización de evaluación, seguimiento y actualización de una escala de baremación para Educación Secundaria Obligatoria de la Evaluación Neuropsicológica de las Funciones Ejecutivas (ENFEN) con objeto de detectar alumnado en riesgo de presentar dificultades específicas de aprendizaje en esta etapa educativa.

Investigadores Principales:

Dr. Joaquín Parra Martínez,

Departamento de Métodos de investigación y diagnóstico en educación.

Dr. José Antonio Rabadán Rubio.

Departamento de Teoría e historia de la investigación



2. Realización de diseño, desarrollo y revisión de una escala de detección de alumnado en riesgo de presentar Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad (TDAH) para alumnado entre los 6 y los 16 años.

Investigador Principal: Dr. Javier Fenollar Cortés

Departamento de Psicología Evolutiva y de la Educación

3. Realización de diseño, desarrollo y revisión de una escala de lectura y cálculo para detectar alumnos de Educación Primaria en riesgo de presentar problemas de comprensión lectora y de cálculo matemático.

Investigadora Principal: Dra. Violeta Pina Paredes

Departamento de Psicología Básica y Metodología

La especialización por áreas de los citados responsables se realiza con un fin de operatividad sin menoscabo del reconocimiento de su participación del proyecto en su totalidad.

## **OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

### **1.- Compromisos de la Universidad de Murcia**

Mediante la firma del convenio, la Universidad de Murcia se compromete a:

- a) Diseñar y desarrollar las acciones precisas para el desarrollo del programa de investigación, cuyos objetivos están recogidos anteriormente, en colaboración con el representante de la Dirección General competente en materia de atención a la diversidad.
- b) Colaborar y coordinar con los servicios de orientación educativa, de la Consejería de Educación y Universidades la detección temprana e identificación del alumnado con TDAH, problemas de comprensión lectora y de cálculo matemático en los centros participantes.
- c) Coordinar con los profesionales de los servicios de orientación y el equipo educativo de cada centro participante, la realización del programa de intervención individualizado para los alumnos/as objeto de intervención.
- d) Diseñar y realizar la fase experimental del programa de intervención educativa en los centros educativos públicos y privados concertados participantes, y con los niños/as y jóvenes que presentan dislexia y otras dificultades del aprendizaje; previa autorización de los centros educativos y familias implicadas y de acuerdo con la Consejería de Educación y Universidades, conforme a las condiciones y requisitos establecidos en el presente Convenio.



## **2.- Compromisos de la Consejería de Educación y Universidades**

Mediante la firma del convenio la Consejería de Educación y Universidades se compromete a:

- a) Colaborar con el equipo de investigadores principales descritos en la cláusula primera en la realización de las escalas de baremación y los cuestionarios de evaluación previstos, así como en el seguimiento y actualización de los mismos.
- b) Mantener una estructura de coordinación necesaria para realizar el seguimiento del programa con los alumnos/as y de las actividades que se acuerden.
- c) Coordinar la actuación con el equipo de investigadores principales de la Universidad de Murcia en los centros públicos y privados concertados donde se acuerde desarrollar la actividad.
- d) Realizar las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación precisas para el adecuado desarrollo del programa.
- e) Seleccionar los centros y niveles educativos destinatarios de las pruebas y cuestionarios de detección.
- f) Los organismos competentes de la Consejería de Educación y Universidades facilitarán el contacto y el acceso a los centros públicos y privados concertados del equipo de investigación de la Universidad de Murcia. La Conserjería de Educación y Universidades autorizará al equipo investigador a contactar con diferentes centros educativos de acuerdo a los objetivos marcados en este convenio.
- g) La Conserjería de Educación y Universidades facilitará a través de los servicios de orientación psicopedagógica, y dentro del marco legal recogido en la ley de Protección de datos (15/1999 de 13 de Diciembre), aquellos datos recogidos previamente por dichos equipos que sean relevantes para la investigación.
- h) Dar a conocer las actividades que se acuerden, a través de sus acciones y canales habituales a toda la comunidad educativa.
- i) Apoyo en labores de comunicación y difusión.

### **FINANCIACIÓN**

La celebración del presente Convenio no supone gasto adicional al previsto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo que no se derivan de la suscripción de este Convenio gastos para la Administración Regional de ninguna clase.



## **VIGENCIA**

El presente convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá un periodo de vigencia de tres cursos académicos, comenzando sus actuaciones en el presente curso, y podrá prorrogarse por periodos de igual duración mediante acuerdo expreso de las partes.

## **EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO**

El seguimiento del presente convenio será realizado por una comisión mixta constituida por dos representantes de cada entidad, cuyas funciones consistirán en supervisar la ejecución del convenio y resolver las dudas que del mismo pudieran surgir.

Esta comisión actuará, según el régimen de funcionamiento que la misma establezca, con la finalidad de dar cumplimiento a lo acordado, resolver, si es necesario, las dudas sobre su interpretación o modificación y evaluar periódicamente el desarrollo del convenio.

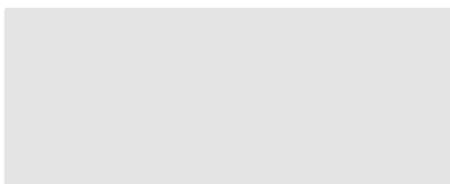
La comisión se regirá conforme a lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y estará constituida por:

- a. El Director General competente en materia de atención a la diversidad, o persona en quien delegue.
- b. El Jefe de Servicio de Atención a la Diversidad.
- c. El Vicerrector de la UMU que el Rector designe.
- d. Los investigadores principales vinculados a la UMU que coordinan el proyecto.

Los representantes con mayor rango de la Consejería de Educación y Universidades y de la Universidad de Murcia ostentarán la presidencia de esta comisión de manera alterna, actuando como secretario el representante de la otra Institución, quien levantará acta de las reuniones.

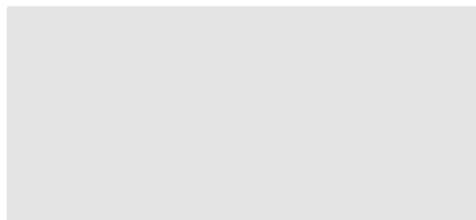
Murcia, 9 de mayo de 2016

**Vº Bº LA DIRECTORA GENERAL DE  
INNOVACIÓN EDUCATIVA Y  
ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD**



**Fdo.: Ana Miñán Jiménez**

**EL JEFE DE SERVICIO DE  
ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD**



**Fdo.: Luis Francisco Martínez Conesa.**

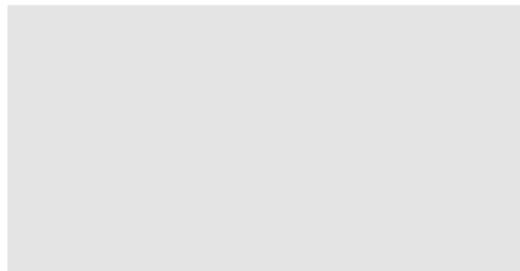


**VALORACIÓN ESTIMATIVA DEL COSTE PARA LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA COLABORAR EN LA IDENTIFICACIÓN TEMPRANA DEL ALUMNADO CON DIFICULTADES ESPECÍFICAS DE APRENDIZAJE**

La celebración del presente convenio no supone gasto adicional al previsto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo que dado que no se derivan de la suscripción de este Convenio gastos para la Administración Regional de ninguna clase, no se contempla ningún tipo de dotación económica adicional.

Murcia 9 de mayo de 2016

EL JEFE DE SERVICIO DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD



Fdo.: Luis Francisco Martínez Conesa.



**SANTIAGO MANUEL ÁLVAREZ CARREÑO, SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA**

**CERTIFICO:**

Que el **Consejo de Gobierno de 22 de abril de 2016**, estando incluido en el orden del día, aprobó el **Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación y Universidades y la Universidad de Murcia, para colaborar en la identificación temprana del alumnado con dificultades específicas de aprendizaje**, en los términos que se indican en el anexo adjunto.

Lo que hago constar a los efectos oportunos.

VºBº  
**EL RECTOR**  
Fdo. José Pedro Orihuela Calatayud

Firmado con certificado electrónico reconocido.  
La información sobre el firmante, la fecha de firma y el código de verificación del documento se encuentra disponible en los márgenes izquierdo e inferior

(\*) A los efectos de lo establecido en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre), se advierte que el acta de la sesión citada en esta certificación se encuentra pendiente de aprobación.

Firmado: SANTIAGO MANUEL ALVAREZ CARREÑO. Expediente: 2016/04/22. Fecha: 22/04/2016 13:59:21. Emisor del certificado: CN=U. Murcia, OU=CA. FIRM. Universidad de Murcia, C=ES. Emisor del certificado: CN=U. Murcia, OU=CA. FIRM. Universidad de Murcia, C=ES.



**(ANEXO X) CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA COLABORAR EN LA IDENTIFICACIÓN TEMPRANA DEL ALUMNADO CON DIFICULTADES ESPECÍFICAS DE APRENDIZAJE**

Murcia, \_\_\_ de ..... de 2016

**Reunidos**

De una parte, la Excm. Sra. D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Isabel Sánchez-Mora Molina, Consejera de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrada por Decreto n.º 23/2015, de 4 de julio, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha \_\_\_\_\_.

Y de otra parte, el Excmo. Sr. don José Pedro Orihuela Calatayud, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, interviene en su nombre y representación, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, según Decreto 147/2014, de 16 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 42 de los Estatutos aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto (BORM n.º 207, de 6 de septiembre de 2004).

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

**EXPONEN:**

1. Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

2. Que, de acuerdo con el Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Educación y Universidades es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada en todos sus niveles, universidades; fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

Código seguro de verificación:

COPLA ELECTRÓNICA - Página 2 de 8

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <http://sede.um.es/validador/>



3. Que el artículo 79 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 9/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, establece en su apartado 1 que “Corresponde a las Administraciones educativas adoptar las medidas necesarias para identificar al alumnado con dificultades específicas de aprendizaje y valorar de forma temprana sus necesidades”.

Añadiendo en el apartado 3 que “La identificación, valoración e intervención de las necesidades educativas de este alumnado se realizará de la forma más temprana posible, en los términos que determinen las Administraciones educativas”.

4. Que el Decreto n.º 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dedica su capítulo VIII a la participación y coordinación, expresando en el artículo 38 la coordinación con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, Administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad.

5. Que la Universidad de Murcia (en adelante UMU) es una Institución dotada de personalidad jurídico-pública para el cumplimiento de sus fines, entre los que se incluyen con carácter prioritario la educación, el desarrollo de la ciencia, la técnica y la cultura a través del estudio y la investigación, y dado que sus Estatutos propician su proyección externa a través del establecimiento de relaciones con instituciones del entorno regional, nacional e internacional se considera necesario que diversos departamentos de la Facultad de Educación presten su experiencia y conocimiento apoyando a los equipos de orientación educativa y psicopedagógica de la Consejería de Educación y Universidades para facilitar la evaluación neuropsicológica de las funciones ejecutivas (ENFEN), la detección de alumnado en riesgo de presentar Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH), así como de presentar problemas de comprensión lectora, de cálculo matemático.

6. Que, siendo necesaria y conveniente la colaboración de las Administraciones Públicas, las instituciones, Universidades y las empresas para asuntos de interés común en el ámbito de la Educación, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se estima oportuno suscribir el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS:

### PRIMERA.- Objeto del convenio

El objeto del presente Convenio es establecer los términos de la colaboración entre la Consejería de Educación y Universidades y la Universidad de Murcia, a través de los

Código seguro de verificación:

COPIA ELECTRÓNICA - Página 3 de 8

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <https://sede.um.es/validador/>



departamentos de la Facultad de Educación que se indican a continuación, en la identificación temprana del alumnado con dificultades específicas de aprendizaje.

El desarrollo del citado proyecto será responsabilidad de los siguientes investigadores y áreas:

1. Realización de evaluación, seguimiento y actualización de una escala de baremación para Educación Secundaria Obligatoria de la Evaluación Neuropsicológica de las Funciones Ejecutivas (ENFEN) con objeto de detectar alumnado en riesgo de presentar dificultades específicas de aprendizaje en esta etapa educativa.

Investigadores Principales:

Dr. Joaquín Parra Martínez,

Departamento de Métodos de investigación y diagnóstico en educación.

Dr. José Antonio Rabadán Rubio.

Departamento de Teoría e historia de la Educación

2. Realización de diseño, desarrollo y revisión de una escala de detección de alumnado en riesgo de presentar Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad (TDAH) para alumnado entre los 6 y los 16 años.

Investigador Principal: Dr. Javier Fenollar Cortés

Departamento de Psicología Evolutiva y de la Educación

3. Realización de diseño, desarrollo y revisión de una escala de lectura y cálculo para detectar alumnos de Educación Primaria en riesgo de presentar problemas de comprensión lectora y de cálculo matemático.

Investigadora Principal: Dra. Violeta Pina Paredes

Departamento de Psicología Básica y Metodología

La especialización por áreas de los citados responsable ser realiza con un fin de operatividad sin menoscabo del reconocimiento de su participación del proyecto en su totalidad.

## SEGUNDA.- Compromisos de la Consejería de Educación y Universidades

Mediante la firma del presente convenio, la Consejería de Educación y Universidades se compromete a:

- a) Colaborar con el equipo de investigadores principales descritos en la cláusula primera en la realización de las escalas de baremación y los cuestionarios de evaluación previstos, así como en el seguimiento y actualización de los mismos.
- b) Mantener una estructura de coordinación necesaria para realizar el seguimiento del programa con los alumnos/as y de las actividades que se acuerden.



- c) Coordinar la actuación con el equipo de investigadores principales de la Universidad de Murcia en los centros públicos y privados concertados donde se acuerde desarrollar la actividad.
- d) Realizar las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación precisas para el adecuado desarrollo del programa.
- e) Seleccionar los centros y niveles educativos destinatarios de las pruebas y cuestionarios de detección.
- f) Los organismos competentes de la Consejería de Educación y Universidades facilitarán el contacto y el acceso a los centros públicos y privados concertados del equipo de investigación de la Universidad de Murcia. La Consejería de Educación y Universidades autorizará al equipo investigador a contactar con diferentes centros educativos de acuerdo a los objetivos marcados en este convenio.
- g) La Consejería de Educación y Universidades facilitará a través de los servicios de orientación psicopedagógica, y dentro del marco legal recogido en la ley de Protección de datos (15/1999 de 13 de Diciembre), aquellos datos recogidos previamente por dichos equipos que sean relevantes para la investigación.
- h) Dar a conocer las actividades que se acuerden, a través de sus acciones y canales habituales a toda la comunidad educativa.
- i) Apoyo en labores de comunicación y difusión.

### **TERCERA.- Compromisos de la Universidad de Murcia**

Mediante la firma del presente convenio, la Universidad de Murcia se compromete a:

- a) Diseñar y desarrollar las acciones precisas para el desarrollo del programa de investigación, cuyos objetivos están recogidos anteriormente, en colaboración con el representante de la Dirección General competente en materia de atención a la diversidad.
- b) Colaborar y coordinar con los servicios de orientación educativa de la Consejería de Educación y Universidades la detección temprana e identificación del alumnado con TDAH, problemas de comprensión lectora y de cálculo matemático en los centros participantes.
- c) Coordinar con los profesionales de los servicios de orientación y el equipo educativo de cada centro participante, la realización del programa individualizado para los alumnos/as objeto de intervención.



- d) Diseñar y realizar la fase experimental del programa de intervención educativa en los centros educativos públicos y privados concertados participantes, y con los niños/as y jóvenes que presentan dislexia y otras dificultades del aprendizaje; previa autorización de los centros educativos y familias implicadas y de acuerdo con la Consejería de Educación y Universidades, conforme a las condiciones y requisitos establecidos en el presente Convenio.

#### **CUARTA.- Financiación**

La celebración del presente Convenio no supone gasto adicional al previsto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo que no se derivan de la suscripción de este Convenio gastos para la Administración Regional de ninguna clase.

#### **QUINTA.- Órgano de seguimiento y control**

El seguimiento del presente convenio será realizado por una comisión mixta constituida por dos representantes de cada entidad, cuyas funciones consistirán en supervisar la ejecución del convenio y resolver las dudas que del mismo pudieran surgir.

Esta comisión actuará, según el régimen de funcionamiento que la misma establezca, con la finalidad de dar cumplimiento a lo acordado, resolver, si es necesario, las dudas sobre su interpretación o modificación y evaluar periódicamente el desarrollo del convenio.

La comisión se regirá conforme a lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y estará constituida por:

- a. El Director General competente en materia de atención a la diversidad, o persona en quien delegue.
- b. El Jefe de Servicio de Atención a la Diversidad.
- c. El Vicerrector de la UMU que el Rector designe.
- d. Los investigadores principales vinculados a la UMU que coordinan el proyecto.

Los representantes con mayor rango de la Consejería de Educación y Universidades y de la Universidad de Murcia ostentarán la presidencia de esta comisión de manera alterna, actuando como secretario el representante de la otra Institución, quien levantará acta de las reuniones.

#### **SEXTA.- Difusión**



Las instituciones firmantes del presente convenio podrán dar publicidad al mismo mediante su difusión o divulgación a través de los medios de comunicación, insertando en ellas los anagramas de la Consejería de Educación y Universidades y de la Universidad de Murcia, cuando tengan un soporte gráfico, y haciendo mención a las mismas, cuando tengan un soporte sonoro, teniendo en cuenta las pautas establecidas en la normativa de imagen corporativa de cada una de las entidades.

La producción científica derivada de este proyecto tendrá como responsables a los investigadores principales especificados en este convenio sin menoscabo de colaboraciones externas que sean acordadas entre dichos investigadores principales.

### **SÉPTIMA.- Protección de datos de carácter personal**

Las Instituciones firmantes de este Convenio deberán respetar las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en relación con los datos que obtengan con motivo de la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, queda expresamente convenido que cualesquiera datos o información que las partes se comuniquen serán datos disociados, es decir, aquellos que no permiten la identificación de persona física alguna y, por lo tanto, estarán excluidos de la aplicación de la normativa de protección de datos.

### **OCTAVA.- Medios**

Todo personal propio, subcontratado o colaborador, que las partes empleen en el desarrollo de los proyectos resultado del objeto de este Convenio, será de exclusiva cuenta y responsabilidad de cada parte, quien cuidará de la situación legal de dicho personal en todos los órdenes, respondiendo del cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral, civil, mercantil y fiscal que se deriven de dichas relaciones, eximiendo expresamente a la contraparte de cualquier responsabilidad que pueda derivarse del incumplimiento de estas obligaciones.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.5 de la *Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil*, todo el personal que vaya a realizar actividades que impliquen contacto habitual con menores deberá cumplir el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación



sexual, prostitución y explotación sexual, corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

#### **NOVENA.- Vigencia**

El presente convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá un periodo de vigencia de tres cursos académicos, comenzando sus actuaciones en el presente curso, y podrá prorrogarse por periodos de igual duración mediante acuerdo expreso de las partes.

#### **DÉCIMA.- Extinción**

Serán causas de extinción de este Convenio:

- 1.El mutuo consentimiento.
- 2.La denuncia del mismo por una de las partes, formulada con seis meses de antelación a la fecha en la que deba surtir efecto.
- 3.La celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya a este.
- 4.Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

En su caso, la comisión de seguimiento adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

#### **UNDÉCIMA.- Naturaleza y jurisdicción**

El presente Convenio tiene una naturaleza administrativa y el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a la interpretación, modificación, extinción y efectos del mismo, cuando no sean resueltas por la comisión de seguimiento, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Como prueba de conformidad y para que quede constancia, las partes firman el presente Convenio de Colaboración, que se extiende por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

**LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y  
UNIVERSIDADES**

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD  
DE MURCIA**

**Fdo.: María Isabel Sánchez-Mora Molina**

**Fdo.: José Pedro Orihuela Calatayud**





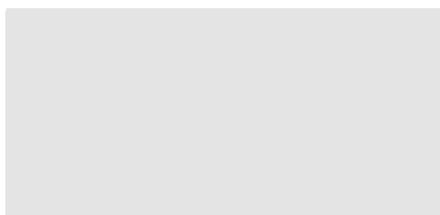
## INFORME-MEMORIA COMPLEMENTARIO

### **RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA COLABORAR EN LA IDENTIFICACIÓN TEMPRANA DEL ALUMNADO CON DIFICULTADES ESPECÍFICAS DE APRENDIZAJE**

De conformidad con las observaciones realizadas por el Servicio Jurídico de la Consejería de Educación y Universidades, en su informe complementario de fecha 17 de junio de 2016, relativas a la necesidad de someter el texto del convenio referenciado a informe por el Consejo Escolar de la Región de Murcia, y atendiendo a los criterios establecidos por el mismo en su escrito de 21 de junio de 2016, este centro directivo, una vez analizado el contenido del convenio, considera que carece de relevancia educativa a estos efectos, ya que su objeto se limita a *“establecer los términos de la colaboración entre la Consejería de Educación y Universidades y la Universidad de Murcia para la identificación temprana del alumnado con dificultades específicas de aprendizaje”*, por lo que entiende que no es preceptivo consultar al Consejo Escolar de la Región de Murcia.

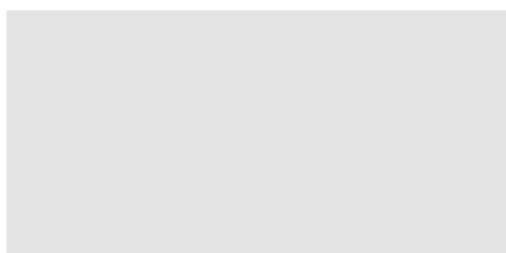
Murcia, 27 de junio de 2016

**Vº Bº LA DIRECTORA GENERAL DE  
INNOVACIÓN EDUCATIVA Y  
ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD**



**Fdo.: Ana Millán Jiménez**

**EL JEFE DE SERVICIO  
DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD**



**Fdo.: Luis Francisco Martínez Conesa**



**INFORME SOBRE EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, PARA COLABORAR EN LA IDENTIFICACIÓN TEMPRANA DEL ALUMNADO CON DIFICULTADES ESPECÍFICAS DE APRENDIZAJE**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que el día 08 de junio de 2016, la Dirección General de Innovación Educativa, de la Consejería de Educación y Universidades, emitió un correo electrónico, interesando de este Centro Directivo, la emisión de Informe sobre el próximo Convenio de Colaboración entre la CARM y la UMU, para colaborar en la identificación temprana del alumnado con dificultades específicas de aprendizaje.

**SEGUNDO.** El presente Informe se expide conforme al artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y al precepto 4 del Decreto 107/2015, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades.

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que en este Convenio se especifican los órganos que celebran el mismo y la capacidad jurídica con la que actúan; la competencia que ejerce la Consejería de Educación y Universidades y la Universidad de Murcia; el objeto del convenio; derechos y obligaciones de las partes; la constitución de una Comisión Mixta para la programación, seguimiento y valoración de las actividades que se deriven de este acuerdo; el plazo de vigencia y su régimen de modificación o denuncia, y todo ello, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

**SEGUNDA.** Que el artículo 79 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 9/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, establece en su apartado 1 que "Corresponde a las Administraciones educativas adoptar las medidas necesarias para identificar al alumnado con dificultades específicas de aprendizaje y valorar de forma temprana sus necesidades". Añadiendo en el apartado 3 que "La identificación, valoración e intervención de las necesidades educativas de este alumnado se realizará de la forma más temprana posible, en los términos que determinen las Administraciones educativas".



**TERCERA.** Que el Decreto n.º 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dedica su capítulo VIII a la participación y coordinación, expresando en el artículo 38 la coordinación con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, Administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad.

**CUARTA.** Que la Universidad de Murcia es una Institución dotada de personalidad jurídico-pública para el cumplimiento de sus fines, entre los que se incluyen con carácter prioritario la educación, el desarrollo de la ciencia, la técnica y la cultura a través del estudio y la investigación, y dado que sus Estatutos propician su proyección externa a través del establecimiento de relaciones con instituciones del entorno regional, nacional e internacional se considera necesario que diversos departamentos de la Facultad de Educación presten su experiencia y conocimiento apoyando a los equipos de orientación educativa y psicopedagógica de la Consejería de Educación y Universidades para facilitar la evaluación neuropsicológica de las funciones ejecutivas (ENFEN), la detección de alumnado en riesgo de presentar Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH), así como de presentar problemas de comprensión lectora y de cálculo matemático.

**QUINTA.** Que, siendo necesaria y conveniente la colaboración de las Administraciones Públicas, las Instituciones, Universidades y las empresas para asuntos de interés común en el ámbito de la Educación, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se estima oportuno suscribir el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

Por todo lo expuesto, se emite INFORME FAVORABLE, a salvo mejor criterio fundado en derecho.

Murcia, 13 de junio de 2016

EL JEFE DEL SERVICIO DE  
UNIVERSIDADES

Fdo. Antonio J. Mota Gomez

EL JEFE DE SECCIÓN DE COORDINACIÓN  
DEL SISTEMA UNIVERSITARIO

Fdo. Ángel Luis Sanchez Marin





**Expte: Conv/36/2016**

### INFORME JURÍDICO

**ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA COLABORAR EN LA IDENTIFICACIÓN TEMPRANA DEL ALUMNADO CON DIFICULTADES ESPECÍFICAS DE APRENDIZAJE.**

Visto el borrador de convenio de referencia remitido por comunicación interior de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad de 13 de mayo de 2016, con entrada en el Servicio Jurídico el día 16 de mayo de 2016, de conformidad con lo establecido en el **artículo 10** del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura en relación con la **Disposición Transitoria Primera** del Decreto n.º 107/2015 de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades, este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

### ANTECEDENTES

Obra en el expediente remitido la siguiente documentación:

- Borrador de Convenio.
- Informe Memoria del Jefe de Servicio de Atención a la Diversidad con el visto bueno de la Directora General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad de 9 de mayo de 2016.



- Propuesta de la Directora General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad sobre aprobación del texto del convenio y elevación a Consejo de Gobierno para su autorización, si procede.
- Borrador de Orden del Consejero de aprobación del texto del convenio y elevación a Consejo de Gobierno para su autorización, si procede.
- Borrador de la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización del Convenio.
- Valoración estimativa del coste del Convenio para la Administración Regional.
- Aprobación del texto del convenio por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia en sesión de 22 de abril de 2016, según certificado del Secretario General de la misma.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.**- El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre la Consejería de Educación y Universidades y la Universidad de Murcia para el desarrollo de un programa de identificación temprana del alumnado con dificultades específicas de aprendizaje.

**SEGUNDA.**- Dicho objeto se encuadra en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el **artículo 16 del Estatuto de Autonomía y el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y competencias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**. Dentro de la misma, la Consejería de Educación, Formación y Empleo es el organismo competente para su tramitación, en virtud del **Decreto 52/1999, de 2 de julio, de atribución de dichas competencias transferidas a la Consejería de Cultura y Educación** y de conformidad con el **Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma número 12/2011 de 27 de junio, de Reorganización de la Administración Regional en relación con el Decreto número 24/2011, de 28 de junio**.



**TERCERA.**- Según se desprende del contenido de la memoria citada y del propio convenio, la actividad objeto del mismo va a ser realizada por las partes en colaboración o cooperación, configurándose como un fin de interés público que resulta común para ambas, no existiendo entre las partes el antagonismo patrimonial propio de los contratos. En consecuencia, el mencionado convenio queda fuera del ámbito del **Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público**, aplicándose los principios de dicha norma para resolver las dudas y lagunas que se pudieran presentar, según el **artículo 4** de la misma.

**CUARTA.**- La normativa aplicable al convenio que se informa es el Decreto número 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (en adelante Decreto número 56/1996).

**QUINTA.**- De conformidad con el Informe memoria y la valoración estimativa del coste para la Administración incorporados al expediente, ***“de la suscripción de este Convenio no se derivan gastos de ninguna clase para la Administración Regional.”*** Por ello y de conformidad con el artículo 7.2 del citado Decreto 56/96, no será necesario informe económico acerca de la existencia, en el ejercicio en curso, de crédito presupuestario adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones ni fiscalización de la Intervención.

**SEXTA.**- De conformidad con lo establecido en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE nº180, de 29 de julio de 2015), dicha protección queda debidamente salvaguardada a la vista de la cláusula “octava” del borrador del convenio.



**SÉPTIMA.-** Respecto al texto del Convenio propuesto, recoge el **contenido mínimo** establecido en el artículo **5 del Decreto 56/1996**, cumpliendo los demás requisitos sustanciales y formales que establece dicha normativa.

Una vez examinado el borrador del Convenio remitido, se constata que respeta este contenido mínimo, resultando ajustado a Derecho, no obstante cabe señalar las siguientes **observaciones**:

1ª) Sería conveniente modificar el título del convenio para evitar la reiteración del término "colaborar", proponiéndose una redacción similar a la siguiente: *"Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades, y la Universidad de Murcia para colaborar en la identificación temprana del alumnado con dificultades específicas del aprendizaje"*.

En este sentido deben, asimismo, modificarse la propuesta de la directora general, la orden de la consejera y la propuesta al Consejo de Gobierno.

2ª) Por otro lado, debería darse traslado del texto del borrador del convenio a la Dirección General de Universidades e Investigación para que hiciera las alegaciones u observaciones que estimase conveniente, como órgano competente del departamento en materia de universidades, según lo establecido en el artículo 4 del Decreto n.º 107/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades

**SÉPTIMA.-** Por lo que concierne a la **aprobación, autorización, suscripción, inscripción y publicidad del convenio**, se extrae el siguiente régimen:



-Según lo preceptuado en el **artículo 8.1 y 8.3 del Decreto 56/1996**, la competencia para **aprobar y suscribir** el convenio la tiene atribuida el Consejero de Educación, Formación y Empleo.

-De acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 8.2 del Decreto 56/1996**, en concordancia con el **artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia**, corresponde **autorizar** el Convenio al Consejo de Gobierno.

- Y de conformidad con los **artículos 2 y 10 del Decreto 56/96**, será necesaria su **inscripción en el Registro General de Convenios**. Asimismo, se procederá a su **publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia** conforme al **artículo 14** del Decreto anteriormente mencionado.

### CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, se informa favorablemente el borrador de convenio, sin perjuicio de las observaciones realizadas.

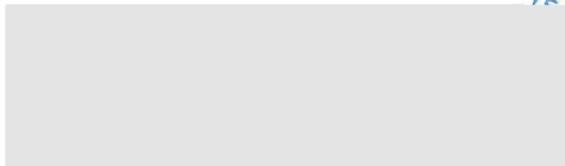
Es cuanto procede informar salvo mejor criterio fundado en Derecho, en Murcia, a 25 de mayo de 2015.

Vº. Bº.

**LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO**

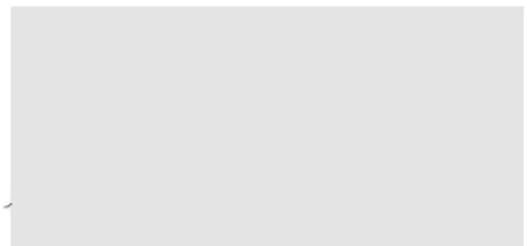
(Por desempeño provisional de funciones)

**LA TÉCNICA CONSULTORA**



**Fdo. Paula Molina Martínez -Lozano**

**LA ASESORA JURÍDICA**



**Fdo. Pilar Moreno Sandoval**





**SG/SJ/Conv/36/16**

**INFORME JURÍDICO COMPLEMENTARIO**

**Asunto:** Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades, y la Universidad de Murcia para colaborar en la identificación temprana del alumnado con dificultades específicas de aprendizaje.

Visto el nuevo texto del decreto de referencia, remitido por la de Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, tras el informe de este Servicio Jurídico de 25 de mayo de 2016, se observa que se han recogido todas las indicaciones que en éste se contenían, siendo ajustado a Derecho el nuevo texto, por lo que se informa favorablemente.

Por otro lado, se ha de señalar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1 f) Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, este proyecto de convenio debe ser informado preceptivamente por el Consejo Escolar de la Región de Murcia.

Es cuanto procede informar.

En Murcia, a 17 de junio de 2016

**Vº Bº LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO**

(Por desempeño provisional de funciones)

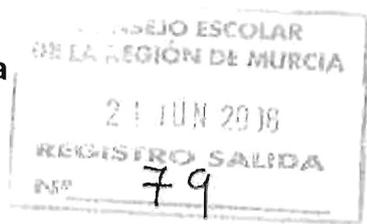
**LA TÉCNICA CONSULTORA**

**Fdo. Paula Molina Martínez-Lozano**

**LA ASESORA JURÍDICA**

**Fdo. Pílar Moreno Sandoval**





Consejo Escolar de la Región de Murcia

**Ilmo. Sr. D. Manuel Marcos Sánchez Cervantes**  
**Secretario General de la Consejería de Educación y Universidades**  
**Avda. de la Fama, 15**  
**MURCIA**

Murcia, 21 de junio de 2016

Estimado Secretario General:

Respondiendo a su escrito de fecha 18 de mayo pasado mediante el que, al amparo del artículo 14.2 de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, somete a consulta de este órgano las cuestiones planteadas por el Servicio Jurídico de dicha Consejería, en relación a la preceptividad de Dictamen respecto a las disposiciones que establezcan bases reguladoras de subvenciones y a los proyectos de Convenios y Acuerdos en materia educativa, tramitados por la Consejería de Educación y Universidades.

**Sometidas a la consideración de la Comisión Permanente de este Consejo Escolar las dos preguntas formuladas por el Servicio Jurídico en el mencionado escrito, dicho órgano colegiado en su sesión del día 20 de junio de 2016, ha aprobado las siguientes respuestas:**

**Ante la primera, que dice: ¿entiende el Consejo Escolar que responde a la finalidad de su Ley 6/1998 integrar las bases reguladoras de subvenciones de este departamento en dicho apartado f) y, en consecuencia, que todas las órdenes por las que se establecen las bases reguladoras de subvenciones competencia de la Consejería de Educación y Universidades deban ser informadas preceptivamente por dicho órgano?**

Considera este órgano consultivo, que lo que establece el apartado f) del artículo 14 puede a ser interpretado, por analogía, con igual criterio al adoptado por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y planteado por el Servicio Jurídico en su escrito del 18 de mayo pasado, ante una consulta similar que se le formuló del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia y que relata en el mencionado escrito. Así, las bases reguladoras de subvenciones de este departamento encaminadas a mejorar la calidad de la enseñanza, su adecuación a la realidad social murciana y a compensar las desigualdades y deficiencias sociales e individuales, habida cuenta de la amplitud de los ámbitos señalados, solamente

requerirían del preceptivo dictamen del Consejo Escolar cuando, por la extensión del ámbito de su acción (de carácter regional), o por su trascendencia y relevancia educativa o socioeconómica, a juicio del centro directivo proponente, tuvieran o pudieran tener especial incidencia en la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de cualquier otra consideración que pudiera surgir a lo largo de la tramitación del expediente.

El segundo interrogante es respecto a los proyectos de convenios o acuerdos en los que sea parte esta Consejería porque versen sobre materia educativa. En este sentido pregunta: **¿entiende el Consejo Escolar que debe informar preceptivamente todos los proyectos de convenios o acuerdos que se tramiten por esta consejería con otros entes públicos o privados en materia educativa no universitaria?**

Ante ello la Comisión Permanente considera también de aplicación un criterio análogo con el adoptado por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia que implicaría, al igual que el anterior, que se debe analizar en cada caso por el centro directivo proponente el contenido del convenio de que se trate en orden a determinar su relevancia educativa. Todo ello sin perjuicio de cualquier otra consideración que pudiera surgir a lo largo de la tramitación del expediente.

Lo que le traslado a los efectos oportunos.

El Presidente del Consejo Escolar de la Región de Murcia



Fdo: Juan Castano Lopez



Región de Murcia  
Consejería de Educación  
y Universidades

Secretaría General

**INFORME JURÍDICO COMPLEMENTARIO**

**ASUNTO:** Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades, y la Universidad de Murcia, para colaborar en la identificación temprana del alumnado con dificultades específicas de aprendizaje.

En relación con el borrador de convenio de referencia y conforme al artículo 14.1.f de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, el Consejo Escolar debe ser consultado en los proyectos de convenios o acuerdos en materia educativa.

Al respecto señalar que, dicho órgano, en respuesta a una consulta planteada por la Secretaría General de esta Consejería entiende que: dada la amplitud de la expresión, se impone una interpretación de la misma en cuya virtud se considere preceptiva esta consulta cuando la incidencia educativa del proyecto de convenio o acuerdo sea particularmente relevante, pues de lo contrario la inmensa mayoría de tales proyectos deberían someterse a dicho órgano, correspondiendo al centro directivo proponente analizar el contenido del convenio de que se trate en orden a determinar su relevancia educativa.

Consta en el expediente informe memoria complementario de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad en el que el centro directivo, atendiendo a los criterios establecidos por el Consejo Escolar y analizado el texto del convenio, considera que carece de relevancia educativa a efectos de solicitar el preceptivo dictamen, criterio que comparte este Servicio Jurídico.

Es cuanto procede informar salvo mejor criterio fundado en derecho.

En Murcia, a 12 de julio de 2016

LA VICESECRETARIA

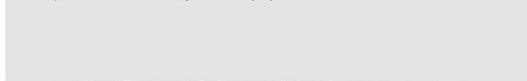


Fdo: Pilar Moreno Hellín



LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO  
LA TÉCNICA CONSULTORA

(Por desempeño provisional de funciones)



Fdo: Paula Molina Martínez -Lozano